Noveno: Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2007.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz. 07/6665

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden hac/17/07, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones al sector comercial de venta al por menor de carnes y productos cárnicos.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 24.13 de su vigente Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de Comercio Interior y, merced al artículo 24.14, de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a una continua necesidad de actualización de la gestión y de las técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos.

Dentro del sector comercial, el dedicado a la venta al por menor de productos alimenticios en general requiere un especial esfuerzo de inversión en su modernización para su adaptación a las correspondientes normativas higiénico sanitarias que regulan las condiciones que deben reunir sus establecimientos, tanto para la venta al público como para el almacenamiento de mercancías, maquinaria, etc.

Con la finalidad de coadyuvar a la consecución de estos objetivos de modernización tanto de sus locales como de su equipamiento, en años anteriores se prestó una atención especial al comercio minorista de alimentación generalista y al de la venta de productos de la pesca.

Continuando con esta política, este año se inicia una nueva línea de ayudas destinada a otro de los sectores del comercio de la alimentación como es el de la venta al por menor de carne y productos cárnicos, a los cuales les afecta de una manera especialmente significativa la necesidad de renovar y modernizar periódicamente sus instalaciones; todo ello debe ir unido a las adquisiciones de carácter informático para la mejora en la gestión de sus establecimientos y aumentar su competitividad.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para los comercios cuya actividad consista en la venta al por menor de carnes y despojos y de productos y derivados cárnicos elaborados.

#### Artículo 2. Finalidad.

- 1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:
- a) La realización de obras de acondicionamiento y reforma de los establecimientos de venta al público.
- b) La adquisición y, en su caso, la instalación del siguiente equipamiento comercial y maquinaria para su utilización en el propio establecimiento:
  - Frigoríficos y cámaras frigoríficas.
  - Mostradores frigoríficos.
  - Balanzas electrónicas.
  - Máquinas de corte.
  - Terminales de punto de venta.
  - Aparatos de aire acondicionado

- Ordenadores.
- Impresoras, lector de código de barras, cajón portamonedas, display de información y demás elementos periféricos a los ordenadores.
  - Equipos de red informática.
- Programas informáticos destinados a registro de compras y ventas, facturación, gestión y aquellos que tengan como finalidad favorecer la actividad comercial.
- En general, el equipamiento comercial que implique el uso de sistemas informáticos para su utilización.
- 2.- En todo caso los bienes y los programas deberán instalarse en la sala de ventas o zonas comunes del establecimiento donde se desarrolla la actividad comercial y ser utilizados para esta finalidad.
- 3.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.
- 4.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años para las adquisiciones de equipamiento comercial y maquinaria y de cinco para los locales reformados.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años en el segundo supuesto y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

#### Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.771 hasta la cantidad estimada de 250.000.00 euros.

## Artículo 4. Beneficiarios.

- 1.- Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas empresas comerciales dedicadas a la venta al por menor de carnes y productos cárnicos cuya actividad se encuentre incluida en el Grupo 642 del Impuesto de Actividades Económicas, cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y ventas
- 2.- Se entenderá por pequeñas empresas las que tengan una plantilla inferior a 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10.000.000,000 euros, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.
- 3.- Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta Orden la actividad de comercio inter-empresarial cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.
- 4.- No podrán acceder a estas subvenciones aquellas empresas que acudan a la convocatoria de ayudas para el desarrollo y ejecución de planes de dinamización comercial local para el presente ejercicio.
- 5.- En ningún caso podrá adquirir la condición de beneficiario aquellas empresas en quienes concurran algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

- 1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.
- 2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios.
- 3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
- 4.- La inversión subvencionable se realizará a lo largo del año 2007, sin perjuicio de sus prórrogas según lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden.
- 5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.
- 6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 6. Cuantía.

- 1.- La ayudas objeto de esta convocatoria serán repartidas proporcionalmente entre todos los beneficiarios pudiendo alcanzar hasta el 25% de los gastos subvencionables de la inversión, con carácter general, y hasta el 30% en el caso de que, en el momento de la solicitud, se encuentren adheridos a la Junta Arbitral de Consumo y acrediten pertenecer como miembros de pleno derecho a alguna asociación de comerciantes debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un límite de 5.000,00 euros por establecimiento.
- 2.- Los gastos subvencionables en concepto de instalación y configuración del equipamiento informático tendrán un límite de 300,00 euros por establecimiento.
- 3.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos y, a su vez, no subvencionados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actuación subvencionada, ni se podrán conceder ayudas si se supera alguno de los límites máximos establecidos en la normativa comunitaria aplicable.

En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) № 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE de 28.12.2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 euros para todas las ayudas mínimis concedidas a una empresa en los años 2005, 2006 y 2007.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes. 1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un

mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4°, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105. 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciem-

bre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 8. Documentación.

- 1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en modelo oficial (Anexo I), firmadas por el representante legal de la empresa y acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) En el caso de persona física, DNI del solicitante.
- b) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su CIF, así como DNI del representante legal, en el supuesto de personas jurídicas.
- c) Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente y su CIF, así como DNI del representante legal.
- d) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, haciendo constar, en su caso, el organismo o Administración afectado y denominación de la convocatoria.
  - e) Memoria descriptiva de la inversión.
- f) Facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores.
- g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de su situación general en el IAE.

Aquellas sociedades que no figuren inscritas en la Seguridad Social deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la misma de aquellos socios y/o administradores, u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social que resulten de aplicación.

Podrá eximirse de la obligación de presentar estos certificados cuando en la solicitud se autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener estos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo II).

- h) Ficha de tercero. (Anexo III).
- i) Aquellas empresas que hayan recibido cualquier otra ayuda mínimis durante los años 2005, 2006 y 2007, deberán efectuar la correspondiente declaración responsable (Anexo IV).
- j) Declaración responsable de no hallarse incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo V).
- 2.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 3.- Aquellas empresas que no hayan iniciado su actividad con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán aportar el documento de alta en el IAE o Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios dentro del período de realización de la inversión a que se refiere el artículo 15, en sus apartados 1 y 2.

#### Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento. Artículo 10. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, comprobándose si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

#### Artículo 11. Comité de Valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros

- · El director general de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente.
- Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como vocales.

- Un funcionario de la Dirección General de Comercio y Consumo, que actuará en calidad de secretario.

Cuando el presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el secretario, a propuesta del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en su diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

- Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.
- Pedir cuantos informes estime necesarios para la adopción de la correcta propuesta de resolución.
- Émitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de las ayudas, estableciendo el oportuno prorrateo en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

#### Artículo 12. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas atenderá a criterios objetivos y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de valoración:

- La modernización de las empresas.
- Las mejoras en la gestión y el fomento de la competiti-
- La adecuación de las instalaciones a la normativa sanitaria.
  - La mejora de las condiciones de trabajo.

#### Artículo 13. Resolución.

- 1.- El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución y la elevará al consejero de Economía y Hacienda.
- 2.- La resolución de concesión o de denegación de la ayudas será motivada y se dictará por el consejero de Economía y Hacienda, según establece el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 3.- En los supuestos de concesión de la subvención, se hará constar la cuantía de la ayuda así como, en su caso, todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.
- 4.- La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.
- 5.- El plazo máximo de resolución y de notificación será de cuatro meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

#### Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 15. Plazo de ejecución.

- 1.- El plazo para realizar la inversión o actividad subvencionada concluirá el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de su prórroga según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Dentro de este plazo, o de su prórroga, el beneficiario de la subvención deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la finalización de la inversión o actividad subvencionada, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.
- 2.- Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de Comercio y Consumo previa solicitud motivada del interesado; dicha solicitud deberá ser presentada antes del 31 de diciembre de 2007.

Artículo 16. Justificación y pago. 1.- El pago se efectuará una vez que el beneficiario haya justificado la totalidad del gasto ejecutado.

2.- El beneficiario deberá justificar documentalmente las actividades realizadas mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una cuenta justificativa en la que se deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsa, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. La Inspección de Comercio comprobará la ejecución de la inversión o actividad subvencionada e informará sobre la adecuación y conformidad de la misma a las condiciones y requisitos que motivaron la concesión de la subvención, siendo necesario que el informe sea favorable a los efectos de realizar las actuaciones administrativas conducentes al correspondiente pago.

En el caso de operaciones de arrendamiento financiero, la justificación se realizará mediante el correspondiente contrato unido al compromiso de ejercitar la opción de

Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

- 3.- Para proceder al pago de la subvención, será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.
- 4.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

#### Artículo 18. Incumplimiento, Reintegro y Sanciones.

- 1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los siguientes casos:
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
  - Falseamiento u ocultación de datos.
  - Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 17 de esta Orden.
- Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la de justificación.
- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.
- 2.- Asimismo, procederá la reducción proporcional de la subvención y el reintegro, en su caso del exceso obtenido, en los siguientes casos:
- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6.3 de la presente Orden.
- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados

El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2007.–El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SECTOR COMERCIAL DE VENTA AL POR MENOR DE CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA		DNI	TELEFONO
NAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	CLF.	ACTIVIDAD	
	ALC: NO.	EPIGRAFE I.A	.E.
OMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	10-14-9	LOCALIDAD	170
ODIGO POSTAL TELEFONO	FAX	DIF	SECCION DE CORREO ELECTRONICO
IOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE REAL	TADA LA INSERCIÓN	LOCALIDAD	
OMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE REAL	IZANA DA INVENSION	LOCALIDAD	
NRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
		(A)	
SOCIACION DE COMERCIANTES A LA QUE PERTE	NECE, EN SU CASO	700-	
DATOS RELATIVOS A LA INVER	SIÓN A REALIZAR		
NVERSION PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA	OIOITA HEALIEAN		
NVERSION PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA	OION A HEALEAN	N- HIE.	-
VVERSION PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA			
VVERSION PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA		FUROS	-
IVERSION PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA		EUROS	± = =
IVERSION PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA		EUROS	
IVERSIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AVUDA RESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V	A. no incluido)	400	*** 
RESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (LV - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S	A. no incluido)	RIO DE LA AYUDA	acumulada a 200.000 euros.
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S  No haber recibido ayudas minimis	A. no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA e en los años 2005, 2006 y 2	RIO DE LA AYUDA	acumulada a 200.000 euros.
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S  No haber recibido ayudas <i>minimis</i> No haber recibido ni solicitado ayu	A. no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  en los años 2005, 2006 y i	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud.	
RESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (LV  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S  No haber recibido ayudas minimis  No haber recibido ni solicitado ayu  Tener la consideración de pequer  Tener la consideración de pequer	A. no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  en los años 2005, 2006 y i	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud.	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S  No haber recibido ayudas minimis  No haber recibido ni solicitado ayu    Tener la consideración de pequer	A no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  e en los años 2005, 2006 y :  das para el mismo proyecte  ia empresa, de acuerdo con	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud. los requisitos establecido	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S  No haber recibido ayudas minimis  No haber recibido ni solicitado ayu    Tener la consideración de pequer	A no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  e en los años 2005, 2006 y :  das para el mismo proyecte  ia empresa, de acuerdo con	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud. los requisitos establecido ministración.	
RESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (LV  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S    No haber recibido ayudas mínimis   No haber recibido in solicitiado y    Tener la consideración de pequer  omocation:   Tener solicitada o concedida ayuc	A. no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  e en los años 2005, 2006 y :  udas para el mismo proyecte  ua empresa, de acuerdo con  ta ante otro organismo o Ad	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud. los requisitos establecido ministración.	s en el artículo 14.2 de la Orden d
RESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S    No haber recibido ayudas mínima   No haber recibido isolicitado ay   Tener la consideración de pequer orrocatión.   Tener solicitada o concedida ayud ORGANISMO	A. no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  e en los años 2005, 2006 y :  udas para el mismo proyecte  ua empresa, de acuerdo con  ta ante otro organismo o Ad	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud. los requisitos establecido ministración.	s en el artículo 14.2 de la Orden de
RESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V.  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S  ] No haber recibido ni solicitado ay-    Tener la consideración de pequer  omocatoría.    Tener solicitada o concedida ayuc  ORGANISMO	A. no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  e en los años 2005, 2006 y :  udas para el mismo proyecte  ua empresa, de acuerdo con  ta ante otro organismo o Ad	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud. los requisitos establecido ministración.	s en el artículo 14.2 de la Orden d
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (ILV.  - DECLARACIÓN EXPRESA DEL S  - No haber recibido ni solicitado ayuda  - Tener la consideración de pequer  ornocatoría.  - Tener solicitada o concedida ayuc  ORGANISMO	A no incluido)  OLICITANTE / PETICIONA  ren los años 2005, 2006 y 1  das para el mismo proyecte  la empresa, de acuerdo con  da ante otro organismo o Ad  MPORTE	RIO DE LA AYUDA 2007 en cantidad superior o de la solicitud. los requisitos establecido ministración.	s en el artículo 14.2 de la Orden d

\*En complimiento de lo dispuesto en la Lay Organica 16/1989, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Carácteria la informa que los datos personales recoglidos en el presente decumente destada interporadas en informa calmantatados filturadad de esta Administración. Si lo desendo el protetar los derechos de accesos, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hemán Cortes, nº 9, 39003.
SANTANDER

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

#### RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

	En el caso de persona física, DNI en vigor del solicitante.
	C.I.F., escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
	C.I.F., estatutos e inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de otras agrupaciones.
	Certificado de situación general del IAE, emitido por la Agencia Tributaria o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo II.
	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo II.
	Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo II.
	Ficha de tercero, en modelo del Anexo III de la presente Orden, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente.
	Memoria descriptiva de la inversión.
	Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.
	Declaración, en su caso, de ayudas mínimis recibidas durante los años 2005,2006 y 2007, en el modelo del Anexo IV.
	Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el modelo del Anexo V.

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.

☐ Certificado de pertenencia a Asociación de Comerciantes, en su caso

## GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

#### ANEXO II

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tescorería General de la Seguridad Social los datos relativos a Lumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de su situación general en el IAE. para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para concurrir a la convocatoria de subvenciones AL SECTOR COMERICAL DE VENTA AL POR MENOR DE CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del Interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A SOLICITANTE	PERSONA	FÍSICA
---------------	---------	--------

APELLIDOS Y NOMBRE	NJ.F.	FIRMA

## B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL

RAZÓN SOCIAL		C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		FIRMA
ACTÚA EN CALIDAD DE	N.LF.	

## C.- PARA EL SUPUESTO INDICADO EN EL ARTÍCULO 8.1.g) DE SOCIEDADES NO INSCRITAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL, AUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS OBLIGADAS.

		FIRMA
NJ.F.		
	FIRMA	
NJ.F.		
l	FIRMA	
NJ.F.		
	FIRMA	
NJ.F.		
	FIRMA	
NJ.F.		
	NLF.	NLF. FIRMA NLF. FIRMA FIRMA

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE - NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

- 1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 digitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.
- 3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.
- 6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda AV – Avenida BL – Bloque BO – Barrio CL – Calle CJ – Calleja CM – Camino CH – Carretera GV – Gran Via PG – Poligono PS – Paseo PZ – Plaza

- 7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad mu
- 8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".
- 9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (códificación Instituto Nacional de Estadistica).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algumos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39020 – Castro Urdiales 39025 – Corrales de Buelna 39035 – Larredo 39055 – Potes 39059 – Reinosa 39079 – Santoña 39080 – San Vicente de la Barquera 39087 – Torrelavega 39900 – Santander 39008 – Astillero 39012 – Cabezón de la Sal 39016 – Camargo

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 digitos, según el siguiente detalle:

Banco: 4 digitos
Oficina (sucursal): 4 digitos
DC: 1 Digito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta)
DC: 1 Digito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
Nº de Cuenta: 10 Digitos.

- 13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.
- 14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

# GOBIERNO de CANTABRIA

#### ANEXO III

## FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF 2. CLASE				
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
4. TIPO DE AGENTE [1] / [E] 5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]				
6. VIA 7. DIRECCION				
8. NUMERO ESCALERA PISO PUERTA				
9. COD. MUNICIPIO  LOCALIDAD  10. COD POSTAL				
TELÉFONO Y OBSERVACIONES				
12. DATOS BANCARIOS				
ORD. BANCO OFICINA DC DC Nº DE CUENTA DENOMINACIÓN				
001				

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION	EN OTRAS BASES	OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC  N° expediente Fecha

Dc	on D.N.I.
en representación de la empresa/entidad	
c	on C.I.F
como solicitante de subvenciones al sec	tor comercial de venta al
por menor de carnes y productos cárnicos	· ,

#### DECLARO:

Que durante las anualidades 2005, 2006 y 2007, me han sido concedidas las siguientes ayudas minimis

AÑO	ÓRGANO CONCEDENTE	DENOMINACIÓN DE LA AYUDA	IMPORTE

Fecha:	de	de	200

Firmado\_



#### ANEXO V

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la empresa a la que representa no se encuentra incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### A.- SOLICITANTE PERSONA FÍSICA.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA

## B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

RAZÓN SOCIAL		C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		FIRMA
ACTÚA EN CALIDAD DE	N.I.F.	
NOTON EN ONEIDNE DE		

de

de 200

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto integro del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

Lev de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptie por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier
- procedimiento,
  hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados
  conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la
  sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- nime de cualquier contrato celebrado con la Administración.

  (I) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflicios de intereses de los miembros del Cobiemo y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley Gantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servició de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidades de la Ey 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrato so podrán acceder a la condición del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones artíctiores en cualesquiera de sus miembros.

07/6588

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/18/2007, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para Asociaciones de Comerciantes y Cámaras Oficiales de Comercio.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 24.13 de su vigente Estatuto de Autonomía,

asume competencias exclusivas en materia de Comercio Interior y, merced al artículo 24.14, de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a una continua necesidad de actualización de la gestión y de las técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos.

Entre los factores que inciden especialmente en la modernización y competitividad del comercio destacan la necesidad de lograr un alto nivel de asociacionismo para participar tanto en la determinación de los objetivos a alcanzar por el sector y las medidas a adoptar para su consecución.

Por todo ello el Gobierno de Cantabria, a través de su Consejería de Economía y Hacienda, ha venido realizando en los últimos años un notable esfuerzo que se ha traducido en la concesión de una importante cantidad de ayudas que han alcanzado prácticamente a todas las actuaciones de estas Asociaciones, fundamentalmente para la realización de inversiones en instalaciones propias o comunitarias y para las labores de promoción de determinadas áreas comerciales.

Para el presente año, se considera oportuno continuar prestando una especial atención a estas actuaciones fomentando las que por su difusión puedan servir en mayor medida a conseguir los objetivos perseguidos y excluyendo aquéllas que no han alcanzado las expectativas esperadas desde una perspectiva de incremento de la atracción comercial.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, para acceder a estas subvenciones será preciso que las asociaciones de comerciantes estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes regulado en el Decreto 60/2004 de 17 de junio de 2004.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes.

Artículo 2. Finalidad.

- 1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:
- a).- Para Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes:

Las inversiones en mobiliario y equipamiento urbano y las actuaciones de delimitación espacial con fines de atracción comercial, realizadas en áreas de actuación especial para las que existan proyectos específicos de actuación urbanística en los que se haya formalizado convenio de colaboración.

Las campañas de animación y promoción de determinadas áreas comerciales.

Los gastos publicitarios que se incluyan en concepto de animación y promoción estarán limitados a un máximo del 10% del total de las actividades e inversiones subvencionables.

No serán subvencionables los gastos de patrocinio, con carácter general, y, en particular, de actividades de otros entes o instituciones públicas o privadas, ni los de obsequios de horas de aparcamientos.

b).- Para Cámaras de Comercio:

Las actuaciones de diagnóstico de punto de venta.

Los proyectos destinados a la realización de estudios de carácter coyuntural y ámbito regional, referidos a la situación del conjunto del sector comercial en Cantabria.

Las inversiones para la mejora y adecuación de las instalaciones e infraestructuras de sus centros formativos.